EXPEDIENTE Nº 082-I-1985

Sr. Intendente Municipal
Dn. NATALIO ALFANO
S / D

VISTO: El estudio realizado en la estructura del costo de los distintos servicios, para el tercer bimestre del año 1985, que componen la tasa general de inmuebles, y teniendo en cuenta el incremento producido en las tarifas de suministro de energía y en las otras variables, y

CONSIDERANDO: Que el costo de los servicios prestados deben ser cubiertos por los ingresos que derivan de la facturación a los señores frentistas usuarios de los mencionados servicios;

Que se hace necesario como consecuencia de lo expuesto ajustar los valores del segundo bimestre de la tasa general de inmuebles;

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 421

Artículo 1º: Fijase a partir del primero de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, los siguientes valores por metro lineal de frente para los siguientes servicios y por cada categoría en la tasa general de inmueble:

a)- Alumbrado publico a filamento: $a. 35,78 para la primera categoría; $a. 32,80 para la segunda categoría; $a. 28,33 para la tercera categoría; $a. 25,35 para la cuarta categoría; $a. 22,37 para la quinta categoría; $a. 40,26 para la sexta categoría.

b)- Barrido: $a. 81,04.para la primera categoría; $a. 74,28 para la segunda categoría; $a. 64,15 para la tercera categoría; $a. 57,40 para la cuarta categoría; $a. 91,17 para la sexta categoría.-

c)- Limpieza: $a. 62,36 para la primera categoría; $a. 57,17 para la segunda categoría; $a. 49,37 para la tercera categoría; $a. 44,17 para la cuarta categoría; $a. 70,16 para la sexta categoría.-

d)- Conservación: $a. 53,70 para la primera categoría; $a. 49,23 para la segunda categoría; $a. 42,51 para la tercera categoría; $a. 38,04 para la cuarta categoría; $a. 60,41 para la sexta categoría.-

e)- Riego: $a. 44,79 para la segunda categoría; $a. 38,68 para la tercera categoría; $a. 34,61 para la cuarta categoría.-

f)- Luz a Vapor de Mercurio: $a. 244,02 para la primera categoría; $a. 223,69 para la segunda categoría; $a.193,18 para la tercera categoría; $a. 172,85 para la cuarta categoría; $a. 274,52 para la sexta categoría.-

g)- Desagües Pluviales: $a. 50,82 para la primera categoría; $a. 46,59 para la segunda categoría; $a. 40,23 para la tercera categoría; $a. 36,00 para la cuarta categoría; $a. 57,17 para la sexta categoría.-

Artículo 2º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 11 - 06 - 1985.-

Promulgada en la fecha: Firmat, 13 Junio de 1985.-
Comuníquese, regístrese y archívese.-